RESOLUCIÓN No. SJ-082-2024
(16 de diciembre de 2024)

"Por medio de la cual se adjudica la selección abreviada de Menor Cuantía SAMC-014-2024 cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS DE AISLAMIENTO Y MANTENIMIENTO PARA LA PRESERVACION DE LOS PREDIOS DE CONSERVACION DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA"

EL SUSCRITO SECRETARIO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONFERIDAS ESPECIALMENTE POR LA LEY 80 DE 1993, DECRETO MUNICIPAL DE DELEGACIÓN No. 039 DE 2024, DECRETO 1082 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, en el artículo 25 contempla el principio de economía y de manera puntual en los numerales 7° y 12, establece la obligación de realizar los estudios previos del objeto a contratar.

Que, la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que, adicionalmente, establece el artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de igual manera, en virtud del artículo 311 se menciona que el Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la constitución política de Colombia, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que, en ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el Artículo 4 del Decreto 953 de 2013, establece "(...) Identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica. Para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, las autoridades ambientales deberán previamente identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, con base en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico.

Que, en ausencia de los instrumentos de planificación de que trata el presente artículo o cuando en estos no se hayan identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica, la entidad territorial deberá solicitar a la autoridad ambiental competente que identifique, delimite y priorice dichas áreas."

Que el Artículo 10 del Decreto 953 de 2013, establece "(...) Inversión de recursos en áreas localizadas fuera de la jurisdicción. Las entidades territoriales podrán invertir los recursos de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, por fuera de su jurisdicción, siempre que el área seleccionada para compra, mantenimiento o pago por servicios ambien-tales sea considerada estratégica y prioritaria para la conservación de los recursos hídricos que surtan el respectivo acueducto de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto."

Que el Municipio adquirió un predio en el año 2023, dando aplicación a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, autorizado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No. 002 de 2023, en el Municipio de Subachoque vereda el Guamal, con una extensión de 30 hectáreas, como se registrada en escritura pública N° 309 de 2023 de la notaría única de Subachoque.

Que el plan de desarrollo Municipal "Cosechando con Amor por Madrid" establece la meta 95: IMPLEMENTAR (1) PROGRAMA PARA LA ADQUISICION Y MANTENIMIENTO DE AREAS DE IMPORTANCIA ESTRATEGICA PARA LA CONSERVACION DE RECURSOS HIDRICOS QUE SURTEN DE ACUEDUCTOS MUNICIPALES

Que el predio denominado "LA LAGUNA", cuenta con un cerramiento parcial lo que no garantiza su protección y conservación, por lo cual se requiere contratar la realización del cerramiento con postes en madera, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional – CAR.

Que el presupuesto total oficial estimado para el presente proceso que se adelanta bajo la modalidad Selección Abreviada de Menor Cuantía, asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($285,595,179.00),** valor que incluye el A.I, U., la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos en que los proponentes puedan incurrir cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024.

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	FUENTE RECURSOS	CONCEPTO	VALOR
2024001694	2.4.3202005.2024022.2.3.2.02.02.008.095.12018	FUENTE 12018-D.E.RP. 1% LEY 99 DE 1993	PROTECCION DE AREAS ESTRATÉGICAS Y DE INTERES E IMPORTANCIA AMBIENTAL TERRITORIAL 2024-2028 EN EL MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA – FUENTE: 12018-D.E.RP.1% LEY 99 DE 1993	$ 300.000.000
	TOTAL			$ 300.000.000

Que la Alcaldía Municipal de Madrid, con el propósito de atender las necesidades planteadas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, procedió a realizar el respectivo estudio previo, estudio del sector, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria pública, los cuales fueron publicados a partir del día de veinte (20) noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en el portal único de contratación -www.contratos.gov.co, término dentro del cual se presentaron

observaciones al mismo, las cuales fueron resueltas y publicadas en el portal de contratación SECOP II.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.2.20.del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal dispuso por el término de cinco (05) días hábiles a la publicación del proyecto del pliego de condiciones.

Que, verificados los medios habilitados para el efecto, ante el proyecto de pliego se presentó observación por parte de dos interesados en participar, la cuales fueron resueltas oportunamente y publicadas en la plataforma SECOP II.

Que, estando dentro del término para solicitar limitación a MIPYMES, se recibieron las solicitudes de: **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA - FUNDESPAC, FUNDACION PARA LA PROMOCION SOCIAL ECONOMICA Y EL DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE PROSENDAS y FABIAN ANDRES HIDALGO ORDOÑEZ,** mediante las cuales se solicita la limitación del proceso a MIPYMES NACIONAL, así:

PERSONA NATURAL O JURIDICA	REPRESENTANTE LEGAL (SI APLICA)	SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE APORTAN
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA - FUNDESPAC	LUIS FELIPE BONILLA ARCOS	LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME NACIONAL	CARTA DE MANIFESTACION Y ACREDITACION CC REPRESENTANTE LEGAL CC CONTADOR Y TARJETA PROFESIONAL CERTIFICADO JUNTA CENTRAL DE CONTADORES CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
FUNDACION PARA LA PROMOCION SOCIAL ECONOMICA Y EL DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE PROSENDAS	JHON JAIRO ARROYAVE FERIA	LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME NACIONAL	CARTA DE MANIFESTACION Y ACREDITACION CC REPRESENTANTE LEGAL CC CONTADOR Y TARJETA PROFESIONAL CERTIFICADO JUNTA CENTRAL DE CONTADORES CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
FABIAN ANDRES HIDALGO ORDOÑEZ		LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYME NACIONAL	CARTA DE MANIFESTACION Y ACREDITACION CC REPRESENTANTE LEGAL CC CONTADOR Y TARJETA PROFESIONAL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES CERTIFICADO COPNIA FABIAN ANDRES HIDALGO ORDOÑEZ

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas, el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía SAMC-014-2024, **SE LIMITÓ EL PRESENTE PROCESO A MIPYMES NACIONAL**.

Que una vez agotada la etapa previa de publicación de los estudios y documentos previos, en atención a la naturaleza de las actividades a contratar y la cuantía del presupuesto oficial, el Municipio de Madrid Cundinamarca realizó apertura formal al proceso de selección bajo el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía mediante acto administrativo SJ-060-2024 según lo dispone la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, dentro del término establecido para manifestar interés, se recibió diecisiete (12) manifestaciones de interés de proveedores para participar en el proceso por lo que se procedió a realizar sorteo de conformidad al articulo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, consta en la plataforma transaccional del SECOP II.

Que, con ocasión del sorteo quedaron diez (10) habilitados para presentar oferta y siete (2) interesados excluidos, así:

No.	PROVEEDOR	NUMERO BALOTA	EXCLUIDO	
			SI	NO
1	G&V ASOCIADOS S.A.S	1		X
2	GAYRA CONSTRUCCIONES SAS	2		X

3	CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS	3		X
4	UNINGECOL SA	4		X
5	FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA	5		X
6	HC INGENIERIA & CONSTRUCCION INTEGRAL SAS	6	X	
7	JAIRO ENRIQUE NIÑO PEÑA	7	X	
8	CARLOS MARIO ARIAS MENDOZA	8		X
9	JAIME ALBERTO RODRIGUEZ BONNETT	9		X
10	CONSTRUCTORA VMJ S.A.S	10		X
11	PROINCO INGENIERIA S.A.S	11		X
12	ConCerMadird	12		X

Que, una vez concluido el sorteo, la entidad procedió a realizar la respectiva acta y publicar en la plataforma Secop II, al igual que el listado de los habilitados para presentar ofertas, no obstante debido a una configuración técnica en el sistema se reflejaron los excluidos y no los habilitados para presentar ofertas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *"CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que, en virtud de lo anterior, la Entidad publicó la RESOLUCIÓN No.068 del 3 de diciembre del 2024, "P*OR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-014-2024, PARA CONTRATAR: PRESTACION DE SERVICIOS DE AISLAMIENTO Y MANTENIMIENTO PARA LA PRESERVACION DE LOS PREDIOS DE CONSERVACION DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA*" en el cual modifico el procedimiento para la presentación de las ofertas en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SAMC-014-2024.

Que, el día 4 de diciembre de 2024, la entidad publicó Adenda No. 1 con la cual se modificó el cronograma del presente proceso.

Que llegado el día y hora previsto como plazo límite para la presentación de Ofertas, se presentaron las siguientes ofertas:

PROPONENTE
1. FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA – FUNDESPAC
2. CONSORCIO CERCADO MADRID - ConCerMadird

Que el comité evaluador procedió a verificar el cumplimiento de requisitos técnicos y de ponderación, jurídicos, financieros y organizacionales de la propuesta recibida en la plataforma del SECOP II, donde se concluyó en el informe de evaluación preliminar lo siguiente:

PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

LA PARTICIPACION CIUDADANA – FUNDESPAC			
CONSORCIO CERCADO MADRID - ConCerMadird	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que dentro del término legalmente fijado para el traslado, publicación y recepción de observaciones/subsanaciones al informe de evaluación preliminar de las propuestas presentadas en el desarrollo del Proceso de selección, se recibió subsanación por parte de FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA – FUNDESPAC.

Que el día 12 de diciembre de 2024 se publicó el informe final de evaluación en la plataforma Secop II obteniendo el siguiente resultado:

CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DE REQUISITOS HABILITANTES

PROPONENTE	JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO – NO HABILITADO
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA – FUNDESPAC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CONSORCIO CERCADO MADRID - ConCerMadird	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Conforme a lo anterior, la entidad procedió a realizar la ponderación de las ofertas habilitadas en cumplimiento del título **PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS ELEGIBLES** del pliego de condiciones definitivo del cual se obtuvo el siguiente resultado:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD										
					CRITERIOS PONDERABLES					
N°	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	ECONÓMICO	CALIDAD	INDUSTRIA NACIONAL	INCENTIVO Y EMPRENDIMIENTO - MUJERES	INCENTIVOS MYPIMES	RESULTADO
1	**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA – FUNDESPAC**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	49.13	40	10	0.25	0,25	99.63 PUNTOS
2	**CONSORCIO CERCADO MADRID - ConCerMadird**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	49.50	40	10	0.25	0,25	100 PUNTOS

Que, la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA – FUNDESPAC**, una vez vencido el término para presentar observaciones al informe definitivo, manifestó a la Entidad

"(...)
OBSERVACION: INCUMPLIMIENTO DEL OFERENTE, IRREGULARIDAD EN LA EVALUACIÓN. Se le recuerda al comité evaluador que este proceso FUE LIMITADO A MIPYMES NACIONALES. Tal como fue mencionado en el pliego de condiciones y en la resolución de apertura en este proceso solo se pueden presentar MIPYMES,

se le recuerda al comité evaluador que MIYPMES corresponde a MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA no a la gran empresa.

El integrante CRUZARK SAS ES GRAN EMPRESA

Ahora bien, la entidad en su evaluación paso por alto dicha condición DEL INTEGRANTE que al ser GRAN EMPRESA de manera inmediata genera la inhabilitación de la oferta y por ende su rechazo, puesto que el proceso fue LIMITADO A MIPYMES, pero uno de los integrantes NO LO ES, por ende, no puede presentarse en el proceso.
(…)"

Que, la Entidad al observar tal situación, procedió a emitir Adenda, modificando el cronograma en un día hábil para la fase de adjudicación del proceso, y así proceder a verificar la documental, y dar respuesta de fondo al peticionario, garantizando los principios de transparencia y selección objetiva de la contratación estatal.

Que la Entidad procedió a verificar nuevamente la información de los tres (3) integrantes del **CONSORCIO CERCADO MADRID – ConCerMadird**, así:

Que, del acuerdo de consorcio, se extrae el **CONSORCIO CERCADO MADRID – ConCerMadird**, se encuentra conformado por:

1. *Sociedad OVATUS CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S identificada con NIT No. 900.901.673-8, domiciliada en la ciudad de Bogotá representada por Johan Camilo Morales Varela, identificado con C.C. No. 1.073.172.960 de Madrid, La participación en el Consorcio será del 75%*
2. *Sociedad CRUZARK S.A.S identificada con NIT No. 900.756.909-9, domiciliada en la ciudad de Facatativá representada por Elkin Fernando Cruz Herrera, identificado con C.C. No. 79.723.354 de Bogotá, La participación en el Consorcio será del 20%*
3. *Sociedad JADQUALITY S.A.S identificada con NIT No. 901.700.418-7, domiciliada en la ciudad de Villavicencio representada por Julián Andrés Díaz Aguirre, identificado con C.C. No. 1.014.275.386 de Bogotá, La participación en el Consorcio será del 5%*

- *Su representación será ejercida por JOHAN CAMILO MORALES VARELA, como representante legal de OVATUS CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN*

Que de los certificados de existencia y representación legal, se tiene que:

1. *Sociedad OVATUS CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S identificada con NIT No. 900.901.673-8, De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa*
2. *Sociedad CRUZARK S.A.S identificada con NIT No. 900.756.909-9, De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA*
3. *Sociedad JADQUALITY S.A.S identificada con NIT No. 901.700.418-7, De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.*

Que se evidencia la Sociedad CRUZARK S.A.S identificada con NIT No. 900.756.909-9, el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Que el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, establece "(…) *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los*

particulares que ejecuten recursos públicos, ***solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme****."*(negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, en consecuencia, la Entidad procedió a rechazar la oferta presentada por **CONSORCIO CERCADO MADRID – ConCerMadird**, por encontrarse inmerso en las causales de rechazo consagradas en los literales:

(…)
"F. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones"
(…)
"Y. Las demás causales previstas en la ley", esto de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015."

Que, de acuerdo a lo anterior, se procedió a realizar la evaluación final arrojando el siguiente resultado:

PROPONENTE	JURÍDICA	TÉCNICA	FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO – NO HABILITADO
FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA – FUNDESPAC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
CONSORCIO CERCADO MADRID - ConCerMadird	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO

Que, en consecuencia, para la evaluación final solo se encontraba como proponente habilitado **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA – FUNDESPAC**, arrojando el siguiente puntaje:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD											
					CRITERIOS PONDERABLES						
N°	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	ECONÓMICO	CALIDAD	INDUSTRIA NACIONAL	INCENTIVO Y EMPRENDIMIENTO - MUJERES	INCENTIVOS MYPIMES	RESULTADO
1	**FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA – FUNDESPAC**	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	49.50	40.00	10.00	0.25	0,25	100 PUNTOS
2	**CONSORCIO CERCADO MADRID - ConCerMadird**	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.00 PUNTOS

Que de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones (Condiciones Generales de Participación), el Municipio adjudicará el presente proceso al proponente que cumpla con todos los requisitos habilitantes y que presente la oferta más favorable en términos de calidad y precio, de conformidad con la ponderación establecida.

Que teniendo en cuenta que el proponente **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA – FUNDESPAC** representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE BONILLA ARCOS** identificado con **C.C # 76.314.538** de Popayan (Cauca), de acuerdo con el informe de verificación de requisitos habilitantes se encuentra habilitado en los aspectos, de capacidad jurídica, capacidad financiera y

organizacional, requisitos técnicos; y de conformidad con el título PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS ELEGIBLES del pliego de condiciones definitivo, *el mencionado oferente* obtuvo el primer lugar en el orden de elegibilidad con un puntaje 100 puntos; los integrantes del Comité Evaluador, dentro de las competencias que le corresponden a cada uno, recomendaron al Secretario Jurídico del Municipio de Madrid – Cundinamarca, de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales conferidas especialmente por la ley 80 de 1993 y Decreto Municipal de delegación No. 039 DE 2024, adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC-014-2024** cuyo objeto corresponde: **PRESTACION DE SERVICIOS DE AISLAMIENTO Y MANTENIMIENTO PARA LA PRESERVACION DE LOS PREDIOS DE CONSERVACION DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA;** al proponente **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA – FUNDESPAC** representada legalmente por el señor **LUIS FELIPE BONILLA ARCOS** identificado con **C.C # 76.314.538** de Popayan (Cauca)**;** por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS. ($287.772.123),** INCLUIDO IVA, valor que incluye el A.I, U., la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos en que los proponentes puedan incurrir los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2024.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Secretario Jurídico del Municipio de Madrid quien se encuentra facultado mediante acto de delegación para realizar la adjudicación de los procesos contractuales del Municipio de Madrid Cundinamarca, acogió la recomendación del comité evaluador de acuerdo a lo consagrado por el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, tal y como consta en acta de recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta de fecha 31 de octubre de 2024, de acuerdo con lo anterior se debe adjudicar el proceso a la oferta más favorable para la entidad y por lo tanto, se procede conforme lo dispone la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudíquese el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-014-2024 cuyo objeto corresponde: **PRESTACION DE SERVICIOS DE AISLAMIENTO Y MANTENIMIENTO PARA LA PRESERVACION DE LOS PREDIOS DE CONSERVACION DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA,** a la propuesta presentada por **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PARTICIPACION CIUDADANA – FUNDESPAC** representada legalmente por el señor LUIS FELIPE BONILLA ARCOS identificado con **C.C # 76.314.538** de Popayan (Cauca), por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS. ($287.772.123),** INCLUIDO IVA, valor que incluye el A.I.U., la totalidad de impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y gravámenes a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo mediante la página web del SECOP II, www.contratos.gov.co.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución es irrevocable de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y por lo tanto no proceden recursos en la vía gubernativa.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el portal de Colombia Compra Eficiente – SECOP II. La presente Resolución queda notificada por medios electrónicos conforme al artículo 56 y al numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el despacho del Secretario Jurídico de la alcaldía municipal de Madrid – Cundinamarca a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2024.

GUILLERMO VELASCO TOVAR
Secretario Jurídico

Elaboró: Rubiela Bravo Rodriguez – Profesional Universitario S.J.